

quæ in exorcismo aguntur, nihil effi-
cere, sed solum significare: sed hoc
patet esse falsum per hoc, quod
Ecclesia in exorcismis imperativis
verbis utitur ad expellendam dæmonis
potestatem: puta cum dicit, *ergo ma-
ledicte diabole, exi ab eo,* etc. «Et
ideo dicendum est, quod *aliquem*
effectum habent differenter tamen ab
ipso baptismo.»

P. ¿Qué reglas ha de observar el
exorcista en el ejercicio de su mi-
nisterio?

R. Además de lo que se ha dicho,
véase á San Ligorio en el citado apén-
dice, y obsérvese con exactitud lo que
dice el Ritual Romano. Del-Río trata
con extensión esta materia.

778. *P.* ¿Es lícito exorcizar á
las criaturas irracionales?

R. Las criaturas irracionales, como
que no tienen libre albedrío, son
movidas por otro agente libre, dice
Santo Tomás, ó bien por Dios princi-

palmente ó por el demonio, *qui per-
missione divina utitur aliquibus irra-
tionabilibus creaturis ad nocendum ho-
minibus,* como de la langosta, del
granizo, de los rayos, etc. Si la adju-
ración se dirigiese á las criaturas irra-
cionales, consideradas en sí mismas,
la adjuración sería vana, porque ellas
no son capaces de ordenación; pero
será lícita la adjuración de un modo
imperativo, mandando al demonio
que no se valga de las criaturas irra-
cionales para dañar á los hombres.

Así se hace en los exorcismos contra
las tempestades, etc. También se
exorciza á las criaturas irracionales
invocando á Dios de un modo depre-
cativo, como lo hacen los Santos que
tienen el dón de hacer milagros (2.^a
2.^a q. 90, art. 3).

De la asunción del divino nombre
para alabarle, nada particular hay que
advertir.

TRATADO SEPTIMO

Del tercer precepto del Decálogo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DE ESTE PRECEP-
TO: CÓMO Y Á QUIÉN OBLIGA

779. Por los dos primeros pre-
ceptos del Decálogo se remueven los
impedimentos que apartan al hombre
de los deberes que la virtud de la re-
ligión le impone inmediatamente para
con Dios, y por esto son negativos:
*Non habebis deos alienos, non assumes
nomen Dei tui in vanum.* El tercero es
positivo, y nos funda en la verdadera
religión, dice Santo Tomás, mandán-
donos dar culto *externo* á Dios, como

á primer principio de todas las cosas:
«Præceptum legis dandum fuit de
exteriori cultu secundum aliquod sen-
sibile signum (2.^a 2.^a q. 122, art. 4.)
Memento ut diem sabbati sanctifices.»
(Exod., cap. 20, v. 8.)

P. ¿Cuándo comenzó este precepto?

R. El precepto de dar culto externo
á Dios comenzó con el primer hom-
bre; es de derecho natural, y fué prac-
ticado en todos los siglos, áun por las
naciones idólatras. Pero en cuanto á
la determinación del día, fué dado
por Dios á Moisés en la primera tabla,
para que le propusiese al pueblo.

780. *P.* ¿Quién trasladó la santi-
ficación del sábado al domingo?

R. La Iglesia; porque abrogada la

Ley antigua, dejaron de obligar todos
los preceptos ceremoniales y judicia-
les; y como la santificación del *sábado*
era precepto ceremonial, los Apósto-
les le trasladaron al domingo: 1.^o,
porque en ese día fueron criados los
cielos, la tierra y los ángeles; 2.^o, por-
que en ese día resucitó Jesucristo;
3.^o, porque en ese día vino el Espíritu
Santo sobre los Apóstoles y fué pro-
mulgada solemnemente la Ley de
gracia; 4.^o, para no conformarnos con
los obstinados judíos, que esperando
neciamente á su soñado Mesías, toda-
vía observan la fiesta del sábado.

P. ¿A quiénes obliga la santifica-
ción del domingo?

R. El precepto de dar culto externo
á Dios en algunos tiempos del año es
natural, y obliga á todos los que tie-
nen uso de razón, aunque sean genti-
les. El precepto de oír Misa y abste-
nerse de obras serviles, precisamente
en los domingos y demás fiestas del
año, es eclesiástico, y tan sólo obliga
á los súbditos de la Iglesia, esto es, á
los bautizados: «Quid mihi de his qui
foris sunt judicare? Nam eos, qui
foris sunt, Deus judicabit,» dice San
Pablo (I ad Corinth., cap. 5, v. 12).
De aquí infiere San Ligorio que pro-
bablemente es lícito mandar á los
gentiles trabajar en día de fiesta, y lo
mismo á los catecúmenos. (*Homo
apost.*, tract. VI, n. 1.)

781. *P.* ¿Hay obligación de ha-
cer actos de fe, esperanza y caridad
en los días de fiesta?

R. Es un axioma comunmente re-
cibido y tomado de Santo Tomás que
finis præcepti non cadit sub præcepto.
La Iglesia *intenta* y desea que los fieles
en los días festivos se unan á Dios por
actos de fe, esperanza y caridad; pero
no lo manda, y los que dicen otra cosa
tienen que confesar que el que está en
pecado mortal no puede cumplir con
el precepto de santificar el domingo y
los demás días festivos, lo cual hoy es
del todo improbable. (Véase á Santo
Tomás, 1.^a 2.^a q. 109, art. 9 ad 2.)

782. *P.* El que peca en día de
fiesta, ¿viola la santificación del día
festivo, y por lo tanto comete dos
pecados?

R. Algunos autores han creído que
sí, fundándose en las siguientes pala-
bras de Santo Tomás: «et quia magis
homo impeditur a rebus divinis per
opus peccati, quam per opus licitum,
quamvis sit corporale, ideo magis
contra hoc præceptum agit, qui peccat
in die festo, quam qui aliud opus cor-
porale licitum facit.» (2.^a 2.^a q. 122,
art. 4 ad 3.) Pero estas palabras,
como notan Cayetano y otros teólo-
gos, y se infiere del contexto de ellas,
no hablan del precepto, sino *del fin
extrínseco* del precepto, que, como se
dijo en el párrafo anterior, no está
mandado. El mismo Angélico Maes-
tro dice en otra parte: «Opera servilia
mystice intelliguntur peccata, *sed ad
litteram* opera servilia dicuntur ad quo-
rum exercitium servos deputatos habe-
mus, in quibus debent artes mechanica
dirigere, quæ contra liberales dividun-
tur.» (In 3 Sent., dist. 37, art. 5,
quæstiuncula 2.^a ad 2.) No obstante,
pecarían contra la santificación de las
fiestas los que en esos días promovie-
sen comedias obscenas ó bailes escanda-
losos.

783. *P.* Además de la obligación
de oír Misa y de abstenerse de obras
serviles, ¿manda la Iglesia alguna
otra obra de piedad?

R. Respetando la opinión de los
autores que han escrito sobre esta
materia, y *prescindiendo de la obliga-
ción que hubiese en otros tiempos, y de la
costumbre legítima que pueda existir* en
alguna provincia, yo creo que hoy, al
menos en España, el precepto de la
Iglesia no manda, bajo culpa, sino oír
Misa y abstenerse de obras serviles,
«præter hæc (dice el muy docto Ron-
caglia) *nihil aliud importare obligatio-
nem sanctificandi festorum dies, est
communis doctorum sententia.*»

En cuanto á los párrocos, predica-
dores y confesores, conviene que, sin

imponer obligación de culpa, exhorten eficazmente á los fieles á la oración, lección espiritual, asistencia al sermón, á las vísperas, etc. En cuanto á asistir al sermón y doctrina, dice San Ligorio que, en virtud del precepto de santificar las fiestas, no hay obligación en los días de fiesta, pero *per accidens* podrá haberla, «*rudes qui mysteria principalia, aut res necessarias saluti ignorant, utique ipsi tenentur concioni interesse, aut potius catechismo.*» (*Homo apost.*, tract. VI, número 4.) Esto se entiende en el caso de que no se valgan de un modo equivalente para aprenderla.

784. P. El que no puede oír Misa en el día de fiesta, ¿está obligado, bajo culpa, á suplir con otra cosa?

R. En virtud del precepto eclesiástico, yo no me atrevería á imponer esa obligación; la Iglesia tan sólo manda oír Misa. Aconsejaría, exhortaría, y si fuese párroco ordenaría que se juntase el pueblo en la iglesia y rezase el rosario, cuando no tuviese Misá por falta de sacerdote, como sucede en algunos pueblos ó parroquias anejas, y al particular se lo aconsejaría, pero nada más. Es verdad que el que estuviese cautivo, tullido ó en parte donde no hubiese Misa, debería cumplir el precepto *natural* de dar á Dios culto externo; pero (aunque sería mejor para conformarse con el pueblo católico) no creo que la obligación de este culto externo se ligase *por precepto* á los días festivos. Es preciso repetirlo: la Iglesia no ha mandado en esos días más que oír Misa; no ha dicho que había precepto de suplirla en los días de fiesta con otros rezos, cuando no se pudiese oír. Lo mismo opina Billuart (*De religione*, diss. 6, art. 6, *petes* 3), y lo mismo dice Bouvier (tomo 5, *De tertio Decalogi præcepto*, cap. 3, art. 3, sect. 4, núm. 7).

785. P. El cumplimiento del tercer precepto ¿obliga á los niños que tienen perfecto uso de razón, aunque no hayan cumplido siete años?

R. San Ligorio tiene por más probable que les obligan la Misa y la abstinencia de obras serviles; porque si la Iglesia hubiera querido que este precepto no obligase hasta cumplir siete años, lo hubiera expresado así, como fijó la edad de veintiún años para el ayuno. No obstante, el Santo dice que es probable la opinión contraria (lib. 3, núm. 270); pero esta cuestión ya la traté con alguna extensión y manifesté mi parecer en el núm. 165.

P. A un niño del que se duda si tiene uso de razón, ¿le obliga este precepto?

R. Si no cumplió siete años, no le obliga, porque posee la libertad; si cumplió siete años, le obliga, porque posee la ley. La razón de esta diferencia consiste en que cuando hay *duda*, se atiende á lo que «*communiter habetur, et ut in pluribus accidit:*» y el uso de la razón ordinariamente comienza á los siete años de edad. (Véase el citado núm. 165.)

786. P. ¿Quiénes pueden instituir nuevos días festivos?

R. El Papa en toda la Iglesia. El Obispo puede en su diócesis, con el consentimiento del clero y del pueblo, pero basta que éstos no se opongan, dice San Ligorio; y añade que no puede el Obispo instituir fiestas de Beatos, sino tan sólo de Santos canonizados (núm. 266). Urbano VIII dió una bula por la cual «*in Domino momentur Episcopi ut abstineant a festis instituendis;*» y San Ligorio añade: «*probabilis illa verba sunt potius monitiva, quam præceptiva.*»

En cuanto á los príncipes seculares, algunos autores afirman que pueden imponer precepto de abstenerse de obras serviles; pero la opinión común les niega esa facultad. Por tanto, esas fiestas civiles tan sólo obligan en cuanto al fuero externo civil, dice San Ligorio (en el mismo número), Sánchez, los Salmaticenses y otros muchos.

787. P. ¿Cuándo comienza el precepto de la santificación de la fiesta?

R. En cuanto al Oficio divino, dura desde primeras á segundas vísperas; en cuanto á la abstinencia de obras serviles, desde media noche á media noche.

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN DE OIR MISA; CÓMO Y EN DÓNDE SE HA DE OIR

788. Aunque la materia perteneciente á la Misa pudiera tratarse en el primer mandamiento de la Iglesia, he querido, sin embargo, reunir aquí todo lo que pertenece á la santificación de las fiestas, para no tratar dos veces de una misma materia.

P. ¿Cómo obliga el precepto de oír Misa en los domingos y demás días festivos?

R. Es indudable que obliga bajo pecado mortal. Inocencio XI condenó la siguiente proposición (es la 52): «*præceptum servandi festa non obligat sub mortali, seposito scandalo, si absit contemptus.*»

P. El precepto de oír Misa ¿admitte parvidad de materia?

R. La opinión más común afirma que el faltar hasta el Evangelio *exclusive* es materia leve. En España (en mi humilde opinión) es *cierto* que es materia leve, porque, como dice Guíjarro, todos los fieles creen que cumplen con la Misa *si no se ha mudado el misal*; por lo tanto, hay verdadera costumbre. San Ligorio dice que el que falta desde el principio de la Misa hasta la Epístola *exclusive*, y *juntamente* falta desde que se hizo ya la sunción del cáliz hasta el fin de la Misa, tan sólo peca venialmente. El Santo tiene por más probable que es mortal no asistir á la consagración ó á la sunción; pero no le parece improbable que no es mortal faltar tan sólo á una de las dos.

Desde el *canon* hasta la sunción se necesita menos materia para pecado mortal, y San Ligorio tiene por materia grave el faltar desde terminada la consagración hasta el *Pater noster exclusive*. Por último, el Santo, aunque tiene por más probable que es mortal si se falta desde el principio de la Misa hasta el Ofertorio, pero dice que es probable que tan sólo es venial, como afirman Lugo, Dicastillo, Palao y otros, porque «*hanc sententiam (recte dicunt Salmanticenses) quis neget esse probabilem in re quæ pendet ab æstimatione hominum, cum sit fulcita tot et talibus auctoribus?*» (Lib. 3, núm. 310.) Aquí notaré una sabia advertencia de San Ligorio; y es, que cuando las cosas no son demostrables, sino que dependen de la apreciación de los hombres de talento, entonces aquella opinión es más probable que tiene á su favor el parecer de mayor número de sabios; se entiende, si son de igual autoridad.

789. P. El que llega á la Misa después de la consagración, ¿está obligado á oír hasta el fin, si no puede oír otra?

R. San Ligorio dice que sí: «*quia audiri potest pars notabilis cæremoniæ ab Ecclesia præceptæ*» (en el mismo lugar). Otros autores niegan esta obligación.

790. P. Mientras se cumple con el precepto de la Misa, ¿se puede rezar el Oficio divino?

R. Se puede indudablemente, porque no es incompatible el cumplimiento simultáneo de las dos obligaciones; se puede rezar lo que se debe por voto ó se impuso de penitencia, etc.

P. Si se impuso una Misa de penitencia, ¿se cumple con la del domingo?

R. Es probable que no, porque el común de los fieles cree que la Misa de penitencia se ha de oír aparte de la Misa del precepto de la fiesta. No

obstante, si á una persona se le impusiera de penitencia, ó ella hiciera voto de oír una Misa todos los días de un mes, si no constaba cosa en contrario, cumpliría probablemente con oír una sola Misa, áun en los días festivos, dice San Ligorio, lib. 3, número 332.

791. P. ¿Una persona puede confesarse mientras cumple con el precepto de la Misa?

R. San Ligorio, con la opinión común, dice que no; pero si había de estar en pecado mortal por algún tiempo, San Ligorio dice que es bastante fundada la opinión de los que dicen que podría confesarse, aunque perdiese la Misa, pues tendría causa suficiente que la excusase; porque si un daño grave temporal excusa de la Misa, no veo yo por qué no ha de excusar de la misma un tan grave daño espiritual.

792. P. ¿Cumplen con el precepto de la Misa los cantores, organistas y los que piden limosna durante la Misa?

R. Todos éstos cumplen, dice San Ligorio, con tal que atiendan á la Misa, según les sea posible, porque todos contribuyen al culto. (Número 317.)

Respecto de los que sirven trayendo el incienso, vino, etc., cumplen también, dice el Santo, aunque por algún tiempo se ausenten del altar, «si sit per breve tempus, vel non exeatur ab ecclesia» (por mucho tiempo se ha de entender.) (Lib. 3, número 309, *Homo apost.*, tract. VI, núm. 29.)

793. P. ¿Cumple con la Misa el que oye la mitad de un sacerdote y la otra mitad de otro?

Si es á un mismo tiempo, es indudable que no cumple. Inocencio XI condenó la siguiente proposición (es la 53): *Satisfacit precepto Ecclesie de audiendo sacro, qui ejus duas partes, immo quatuor simul a diversis celebrantibus audit.* Si las dos mitades se

oyen sucesivamente, dice San Ligorio que si se oye de un sacerdote hasta la consagración inclusive, y de otro lo restante, tiene por más probable que no se cumple, porque no se perfecciona el sacrificio por ninguno de los dos; pero que si se oye de un sacerdote hasta la consagración exclusiva, y de otro desde la consagración inclusive hasta terminar la Misa, tiene por probable que se cumple con el precepto, porque se asiste á un sacrificio entero y á toda la liturgia de la Misa. Es *entero*, porque se asiste á la consagración de las dos especies y á la sunción de las mismas. (Véase á San Ligorio, lib. 3, núm. 311.)

Don Miguel Sánchez (tract. XXI, punto 1.^o), dice así: «Enseñan los teólogos que el que, fuera del caso de necesidad, oye dos partes de dos distintas Misas, no cumple con el precepto.» Estas palabras del Sr. Sánchez me parecen exageradas. La proposición condenada por Inocencio XI no viene al caso, y está mal copiada, porque falta el adverbio *simul*, ni es verdad que los teólogos *comunmente* digan que oyendo dos partes de dos Misas, *en el sentido en que habla San Ligorio*, no se cumple con la Misa: tengo por sólidamente probable intrínseca y extrínsecamente que se cumple con el precepto. He aquí los autores que dicen que se cumple con la Misa en ese caso: San Ligorio, en el lugar citado, Soto, Navarro, Cabasucio, Sa, Bonacina, Palao, Croix, Viva, Tamburini, los Salmaticenses, Scavini (edición de 1865, tomo 1, número 794, nota 1.^a). Una opinión sostenida por tan graves autores, sin que se citen otros en contrario en tanto número y de tanta autoridad, no me atrevería yo á tenerla por infundada.

794. P. ¿Se puede oír Misa sin ver al sacerdote?

R. Cumplen con la Misa los que están en el coro, aunque no vean al sacerdote, como sucede á los religiosos y religiosas en coros grandes, ó

que tienen el coro detrás del altar. Cumplen también los que, por haber mucha gente, están fuera de la iglesia, pero unidos á los otros fieles y atendiendo á lo que hacen los demás.

P. ¿Cumple con la Misa el que en una gran basílica se pone á grande distancia del celebrante?

R. San Ligorio, en el lib. 3, número 312, dice que cumple, con tal que pueda ver al celebrante y observar lo que hace. Dice también el Santo Doctor que no es improbable que desde la ventana de una casa que mira al altar se puede oír Misa, aunque haya camino público entre el altar y la ventana, con tal que sea corta la distancia que medie. Lugo y Escobar dicen que no obsta la distancia de treinta pasos. Tamburini y Gobat no admiten tanta.

795. P. ¿Se necesita intención expresa de oír bien la Misa, ó basta oírla bien?

R. No es necesario formar intención explícita *et in actu signato* diciendo en su interior: «quiero oír Misa,» sino que basta oírla con atención; así como el que va á celebrar, y al efecto se reviste y demás, no necesita formar otra intención, y lo mismo el que toma el Breviario y reza devotamente el Oficio divino, de la misma manera no se necesita formar otra intención para oír Misa. Por el contrario, no oíría Misa el que fuese al templo *sólo con el fin* de ver sus preciosidades artísticas, y se ocupase en esto mismo mientras se celebraba una Misa. (*Homo apost.*, tract. VI, número 27, y lib. 4, núm. 176.)

P. ¿Se necesita intención de cumplir con el precepto de la Misa?

R. Es indudable que no se necesita. El que oye Misa con atención sin saber que obliga en aquel día, aunque sepa después que es día de fiesta, no está obligado á oír otra. San Ligorio dice también que el que oye bien la Misa, ó reza devotamente las Horas canónicas, áun cuando tenga inten-

ción expresa de no cumplir con el precepto de la Misa y del Oficio divino, cumpliría ambos preceptos; y da la siguiente razón: «Cum obligatio Officii (et Missæ) pendeat a voluntate Ecclesiæ, non potest clericus (aut laicus) eam sponte sibi imponere, quapropter dum illam implet, *nequit velle non implere.*» Es verdad que pecaría mortalmente por *la mala voluntad de no querer cumplir el precepto*. Del mismo modo cumpliría con el precepto el que fuese al templo y *oyese bien la Misa*, pero compelido por miedo que se le impone; de modo que no la oíría si no temiera el mal con que se le amenaza. Este peca mortalmente por la mala voluntad, pero cumple con el precepto de la Misa, dice San Ligorio en el mismo lugar.

796. P. Para cumplir con la Misa, ¿qué atención se requiere?

R. Hay atención puramente externa, y la hay mixta de interna y externa. La atención puramente externa consiste en estar presente á la Misa con asistencia moral, queriendo dar culto á Dios, sin entretenerse en el *exterior* en cosa incompatible con la atención externa, esto es, sin hablar, pasear, mirar á todas partes, pero *distrayéndose interiormente con toda deliberación* en cosas domésticas ó de estudio ó inútiles, en fin, extrañas á la Misa.

La atención interna es cuando no sólo se asiste á la Misa con la compostura externa que se ha dicho, sino que se evita toda distracción interna *voluntaria* en cosas extrañas.

Esto supuesto, digo que la opinión más común y más probable, según San Ligorio, afirma que no se cumple el precepto de la Misa con la atención puramente externa. Santo Tomás dice así, hablando del que ora distraído voluntariamente: «Si quis *ex proposito* mente evagetur, *hoc peccatum est*, et impedit orationis fructum.» (2.^a 2.^{ae}, q. 83, art. 13 ad 3.) Cayetano, comentando este artículo,

dice que Santo Tomás habla áun de los rezos de devoción, porque si bien no obliga el rezarlos, pero si se rezan, hay obligación de no rezar mal: «et ratio est similis in aliis actibus virtutum, quod scilicet homo, si exercet eos, tenetur eos exercere cum debitis circumstantiis.» Lo mismo dice Silvio sobre el citado pasaje de Santo Tomás. Por último, San Basilio, hablando del que ora distraído voluntariamente, dice así: «Mente huc vel illuc evagando, talis non solum non impetrabit, sed etiam Deum magis irritabit (in Const. monast. ad cen., cap. 1);» y la razón es, porque «oratio est elevatio mentis in Deum;» por lo tanto, el que se distrae voluntariamente, no eleva la mente á Dios, y su culto es farisaico.

Como hay muchos y graves autores que afirman que basta la atención externa para oír Misa, y que el culto externo que manda este precepto puede cumplirse sin orar, San Ligorio, en el lib. 3, núm. 313, y lib. 4, número 177, dice que es bastante probable que basta la atención puramente externa á la Misa, con ánimo de dar culto á Dios; que no es necesario orar, ni impiden el cumplimiento del precepto las distracciones voluntarias. Esta opinión es contra el sentir común de los fieles. De esta cuestión hablaré con mayor extensión en otro lugar.

797. P. La atención interna á la Misa, ¿de cuántas maneras es?

R. De tres: 1.^a, atender á las palabras y acciones del sacerdote, con intención explícita ó implícita de dar culto á Dios; 2.^a, atender á los misterios de la Misa, significados por las palabras y acciones del sacerdote; 3.^a, rezar oraciones devotas, pedir á Dios, examinar la conciencia, leer algún libro espiritual, etc. Aunque la segunda es la mejor, y es laudable la tercera, pero según la opinión común basta la primera. Con tal que la persona no se distraiga voluntariamente

á cosas extrañas, no se ha de inquietar á los fieles que asisten con modestia á la Misa, atendiendo á lo que hace el sacerdote. (Véase á Silvio sobre el art. 13 de la q. 83 de la 2.^a de Santo Tomás, y á Billuart, De religione, diss. 6, art. 5, cum attentione.)

798. P. ¿Se pueden oír dos Misas á un mismo tiempo?

R. San Ligorio dice que es más probable que el sacerdote que celebra puede al mismo tiempo oír la Misa de otro sacerdote: «quia dum celebrat, jam orat.» (Lib. 3, núm. 314.)* Lo mismo debe decirse de los demás fieles, si al tiempo de oír una Misa, fijándose en ella, tienen intención de oír todas las Misas que al mismo tiempo se dicen en la iglesia.*

799. P. El que estando oyendo Misa es arrebatado á un éxtasis, ¿cumple con el precepto de la Misa?

R. San Ligorio (núm. 315) dice que es más probable que cumple, porque en el éxtasis se conserva el uso del libre albedrío, según Santo Tomás (1.^a 2.^a, q. 113, art. 3 ad 2.)

P. El que dormita en la Misa, ¿cumple con el precepto?

R. San Ligorio da la siguiente respuesta: «Si post debitam intentionem audiat sacrum, vel recitet horas ex attentione, qua saltem advertat non omittere audire, vel dicere ullum verbum, licet vexatus a somno non attendat ad significationem, satisfacit, vel saltem non peccat graviter.» (Lib. 3, núm. 316, y Homo apost., tract. VI, núm. 32.)

800. P. Para cumplir el precepto de la Misa, ¿es necesario oírla en la propia parroquia?

R. Sería de desear que los fieles asistiesen á la Misa mayor de su parroquia, porque se anuncian los ayunos, abstinencias, proclamas de matrimonios, y principalmente si hay sermón ó explicación catequística; pero en el día es indudable que se cumple con el precepto de la Misa

oyéndola en cualquier iglesia ó capilla pública. (Véase á San Ligorio, libro 3, números 320, 321, 322 y 323.) Véase también á Benedicto XIV, libro 11, De Synodo Diocesana, cap. 14, núm. 10 y siguientes, donde dice: «Contraria consuetudine in toto orbe christiano acceptata, derogatum est precepto audiendi Missam parochialem.»

801. P. ¿Quién puede dar licencia para oratorio privado?

R. El Tridentino quitó á los Obispos la facultad que antes tenían para conceder oratorios en las casas particulares (sess. 22 De celebr. Miss.) No obstante, dice San Ligorio que cuando ocurre una enfermedad ó alguna causa justa, el Obispo puede dar licencia para celebrar en alguna casa particular «non tantum (nótese bien) pro aliquibus vicibus in anno, sed quoties occurrit aliqua causa specialis.» (Homo apost., tract. VI, número 58.)

Además, los Obispos pueden celebrar en casas particulares, porque aunque Clemente XI se lo prohibió, Inocencio XIII, por la bula Apostolici ministerii de 3 de Mayo de 1723, les devolvió esta facultad. «Episcopi, dice San Ligorio, possunt celebrare, et celebrare facere se presentibus in omnibus domibus (etiam extra diocesim) ubi reperiuntur causa visitationis aut itineris, aut moræ extra diocesim a jure vel a Sancta Sede ob aliquam peculiarem causam permittuntur.» (Ibid., núm. 37.) Pero añade San Ligorio que si el Obispo no está presente, otros sacerdotes no pueden celebrar en el oratorio privado que el Obispo tenga en alguna casa particular. (Lib. 6, núm. 358.)

802. P. ¿Cuándo son públicos los oratorios?

R. Dice San Ligorio que cuando se dice que todos cumplen con la Misa en oratorios públicos, se entien- de «de publice erectis auctoritate Episcopi, et designatis ad sacros usus in seminariis, conservatoriis, hospitalibus (car-

ceribus publicis), et etiam in domibus privatis, modo in istis ingressus pateat a via publica; nam in hujusmodi oratoriis seu capellis quilibet potest celebrare, et Missæ præcepto satisfacere in quibuslibet anni diebus, quia hæc sunt vere ecclesiæ publicæ. Et idem curet pro oratoriis religiosorum, et pro iis, qui in domibus Episcoporum aut Cardinalium eriguntur.» (Libro 6, núm. 357, y Homo apost., tractatus VI, núm. 37.)

Respecto de los oratorios públicos que tienen puerta al camino público, no obsta «etsi sit janua privata affixa domui alicujus sæcularis,» dice San Ligorio en el lib. 6, núm. 356.

En cuanto á los oratorios que se erigen por los religiosos en el interior de los conventos, no se necesita licencia del Obispo; basta la aprobación del Provincial, el cual puede comisionar á algún religioso para que visite el oratorio y le informe. En todos los anteriores oratorios pueden cumplir con la Misa todos los fieles. (Véase á Ferraris en la palabra oratorium, desde el núm. 72; y á San Ligorio, lib. 3, núm. 318, lib. 6, núm. 339, Homo apost., tract. VI, en el apéndice que está después del número 38.)

En cuanto á los oratorios privados, véase el Tratado del sacrificio de la Misa, cap. 4, art. 3.

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSAS QUE EXCUSAN DE OIR MISA

803. P. El que no puede oír Misa en la iglesia, ¿está obligado á usar del privilegio de oratorio, si le tiene?

R. Graves autores dicen que no, «quia nemo tenetur uti privilegio suo.» San Ligorio tiene por más probable que está obligado, áun cuando